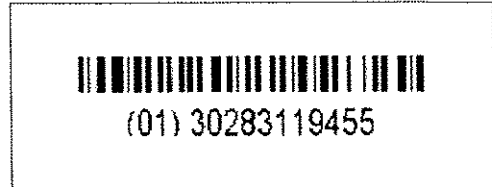



**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 15 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013  
45029710  
NIG: 28.079.45.3-2012/0018910



**Procedimiento Abreviado 433/2012 V**

**Demandante/s:** D./Dña.

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

**AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES**  
Registro General  
Registro de Entrada núm. 15.835  
Fecha: 25-03-2015 Hora: 20:10:32  
Destino: ASESORIA JURIDICA

### SENTENCIA Nº 87/2015

En Madrid, a diez de marzo de dos mil quince.

del Juzgado de lo  
Contencioso-Administrativo nº 15 de MADRID, habiendo visto los presentes autos del  
procedimiento **ABREVIADO Nº 433/12 V** seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una  
como recurrente **D.** representado y asistido por la letrada D<sup>a</sup>.  
, y de otra el **AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**,  
representado y asistido por la Letrada de sus Servicios Jurídicos D<sup>a</sup>.  
en materia de PERSONAL.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que por la parte recurrente se formuló demanda con arreglo a las  
prescripciones legales en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de  
derecho que consideró aplicables, que se dictara sentencia por la que estimase la demanda.

**SEGUNDO.-** Por resolución de fecha 21 de Septiembre de 2012, se admitía a trámite  
la demanda; solicitándose la remisión del oportuno expediente administrativo, y convocando  
a las partes para la celebración de la correspondiente vista, mediante decreto de fecha 3 de  
Noviembre de 2014.

**TERCERO.-** Que en la sustanciación del presente procedimiento se han observado  
las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia por existir otros despachos  
ordinarios y preferentes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El art. 74 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone, que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia.

Como quiera que la parte recurrente en el acto de la vista del juicio manifestó su intención de desistir del procedimiento; y como quiera también que la parte demandada no se opuso a esa pretensión, resulta procedente hacer aplicación de lo dispuesto en el mencionando artículo, y tener por desistida a la parte demandante, al no constatarse que de ello pueda resultar daño para el interés público, o perjuicio de tercero.

**SEGUNDO.-** Considerando que no concurre ni temeridad ni mala fe en los litigantes, y por así facultársele al Juzgador el art. 139 de la L.J.C.A., no se hace expresa condena en las costas.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

**Que debo acordar y acuerdo tener por desistida en el presente procedimiento a la parte recurrente D.** , representado y asistido por la Letrada D<sup>a</sup> , frente al Ayuntamiento de Madrid, representado y asistido por la Letrada de sus Servicios Jurídicos D<sup>a</sup> , en materia de PERSONAL; sin hacer expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Administración  
de Justicia

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.



**Madrid**